



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal – responsabilidad civil contractual, fue presentada el pasado 30/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	: GREGORIO GALEANO CORREA
DEMANDADA	: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00376-00

GREGORIO GALEANO CORREA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil contractual, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes falencias:

- El poder otorgado al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, se torna insuficiente, como quiera que se omitió señalar el asunto del presente proceso, como quiera que solo se hace referencia a que se trata de un proceso verbal de menor cuantía, sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84 del Código General del proceso.
- La determinación de la cuantía no se atempera a los lineamientos del numeral 01 del Artículo 26 del Código General del Proceso, puesto que el valor señalado no coincide con el indicado en las pretensiones de la demanda.
- Se omitió aportar como anexos de la demanda la carta de reclamación de fecha 06 de mayo de 2019 enunciada en el hecho 10 del libelo de la demanda, y la respuesta negativa que sobre la misma emitió la entidad demandada el 10 de mayo de 2019, referido en el hecho 11, indispensables para corroborar las afirmaciones de la parte actora.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, se omitió indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.



- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este proveído, de lo contrario se procederá a su RECHAZO.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e3b9aff5e68e6d52d1d6d770b7e72c02c2fd9d14f113989c883ba8ee50ea
ddb9**

Documento generado en 22/09/2021 11:02:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**